



Bogotá D.C.

20 FEB 2019

Oficio No. 19-2-01605

Señores
EDGAR AVELLA y OTROS
direccionejecutiva@asempto.com
Ciudad.

REFERENCIA: Radicación Correspondencia Curaduría No.000241 de 6 de febrero de 2019
ASUNTO: Expediente 18-2-1937 de 29 de agosto de 2018 (LC 18-2-1273 de 28 de diciembre de 2018)

Respetados señores, cordial saludo.

En atención a su comunicado de la referencia, en el que nos informan una posible invasión del espacio público, y un acompañamiento del curador urbano respecto de algunas situaciones presentadas por la realización de una obra sin que esta se adelante de conformidad con lo aprobado en la licencia de construcción, me permito responderle en los términos que siguen a continuación.

Lo primero que debo advertirles es que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003, el curador urbano es un particular que ejerce la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

Por lo anterior, es preciso informarles que el acompañamiento que usted nos solicita no hace parte de mis funciones como curador urbano las cuales se limitan, reitero, al otorgamiento de las licencias urbanísticas y por tanto no es posible responder favorablemente a su solicitud.

En efecto, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la entidad encargada de vigilar si una construcción se adelanta en estricto cumplimiento de lo aprobado por una licencia urbanística es la alcaldía municipal, y en el caso de Bogotá, de la alcaldía local respectiva quien actúa a través de la inspección de policía correspondiente. ante quienes deben acudir para obtener una respuesta efectiva a su petición.

Cordialmente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá

Elaboró: Cristian Pitta